

**INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO
SERVICIO DE AUDITORIA MEDICA LABORAL
PARA EL PERSONAL NO DOCENTE
(LEY 10430 y LEY 10449)**

INTRODUCCIÓN

Normativa aplicable: Ley 10430, artículos 43, 49, 50, 51, 52, 53 y Ley 10449

Licencias que debe tramitar el PERSONAL NO DOCENTE (Ley 10430 y 10449), en el Servicio de Auditoría Médica Laboral::

- Enfermedad de corta o larga evolución: **Art.49**
- Atención de familiar enfermo: **Art.52**
- Maternidad: **Art.43**
- Donación de Órganos o piel: **Art.53**
- Reasignación de Tareas o Reubicación Laboral (Tareas Livianas): **Art.49**

VERIFICACIONES DEL ESTADO DE SALUD EN SEDE DISTRITAL

Consiste en constatar el estado de salud de la totalidad de los agentes (o de sus familiares a cargo) que hayan solicitado el uso de alguna licencia médica, y dictaminar en relación al diagnóstico: encuadre y cantidad de días que correspondan, conforme al estado de salud verificado.

En el acto médico en consultorio o en domicilio se auditan las solicitudes de licencias médicas que no requieren de la intervención de una JUNTA MEDICA.

En la evaluación médica, y según la causal que motiva la inasistencia, corresponderá el encuadre de la licencia en:

- enfermedad de corta o larga evolución: **Art.49**
- Atención de familiar enfermo: **Art.52**
- Maternidad: **Art.43**
- Donación de Órganos o piel: **Art.53**

ATENCIÓN EN CONSULTORIO (Licencias Ambulatorias)

Cuando los agentes (o sus familiares a cargo) puedan deambular, deberán concurrir al consultorio médico de la Auditoría Médica Laboral del distrito donde presta servicios y/o resida, el mismo día que comienza la inasistencia, ya que no se justificarán inasistencias retroactivamente, muñidos de D.N.I y último COULI (recibo de haberes).

Solo podrán acceder a la evaluación médica laboral, para tramitar la justificación de inasistencia retroactiva al día anterior, quienes se desempeñen en turno vespertino o nocturno y lo acrediten fehacientemente.

El horario de atención de la Auditoría Médica Laboral será acordado entre el Consejo Escolar y el prestador médico, conforme las necesidades particulares del distrito y la carga horaria a cumplir según la contratación vigente.

Acto Médico:

El profesional médico auditor deberá evaluar al agente o su familiar a cargo (según corresponda), no siendo obligatorio en la primera evaluación, la presentación por parte del agente de certificados del médico particular.

El criterio médico laboral aplicado para el otorgamiento o denegación de la licencia, será independiente de la recomendación o sugerencia de días de reposo laboral, etc., que puedan desprenderse de los certificados que voluntariamente pueda aportar el agente, quedando establecido que **no son vinculantes**, pues el médico auditor en todos los casos deberá realizar anamnesis, examen físico dirigido; y previa evaluación de la capacidad laborativa del agente culminará dicha actuación con el otorgamiento o denegación de la licencia solicitada.

Para el caso de nuevas evaluaciones en ocasión de continuar las causales de la licencia, el organismo médico interviniente, podrá solicitar vista de todo elemento de diagnóstico complementario relacionado y que considere oportuno.

Concluida la evaluación semiológica correspondiente, el médico interviniente, deberá emitir el dictamen del sistema RUAMeL para el agente, **con cantidad de días de licencia a partir de la fecha de solicitud; código CIE 10 (código de la enfermedad); si se recomienda reposo y el artículo con el que se imputa la licencia:**

- **ART 49:** cuando el agente tiene **Incapacidad Laborativa Total y Transitoria ILTT**, por *"patología de Corta o Larga Evolución que le impida al agente prestar normalmente las tareas asignadas"*

Con el artículo 49, no se deben justificar licencias para la realización de prácticas indicadas por médico de cabecera tales como exámenes y estudios en ocasión de la prevención de ciertas patologías; pues en estos casos no hay disminución o afectación de la capacidad laborativa que impida la concurrencia al trabajo.

Cuando el médico auditor constate desde la evaluación clínica, que el agente cursa un proceso de enfermedad con merma de la capacidad laborativa, la cual resultare insuficiente para la realización de las tareas habituales; independientemente de los estudios complementarios indicados para la confirmación de un diagnóstico presuntivo, aconsejará licencia por enfermedad del artículo 49

- **ART 52:** cuando un integrante del grupo familiar padezca patología que no le permita valerse por sí mismo para desarrollar las actividades elementales.

Licencia Por Maternidad

- **ART 43:** Licencia por Maternidad será de NOVENTA (90) días, pudiendo comenzar ésta CUARENTA Y CINCO (45) días antes de la fecha probable de parto, este plazo no podrá ser inferior a TREINTA (30) días. El resto del periodo total de licencia se acumulará al periodo de descanso posterior al parto.

Para poder aconsejar el comienzo de la Licencia por Maternidad, la documentación que el Servicio de Auditoria Medica Laboral exigirá a la agente será: un "certificado médico extendido por médico particular, donde se acredite la cantidad de semanas de gestación en curso, FUM (fecha de ultima menstruación) y FPP (fecha probable de parto).

NACIMIENTO A TERMINO CON BAJO PESO

- CINCO (5) meses a partir del ALTA HOSPITALARIA DEL BEBE, cuando el peso al nacer fuera de **"dos mil quinientos (2.500) y mil quinientos (1.500) gramos"**
- SEIS (6) meses a partir del ALTA HOSPITALARIA DEL BEBE, cuando el peso al nacer fuera de **"mil cuatrocientos noventa y nueve (1.499) gramos o menos"**

NACIMIENTO A PRETERMINO O PREMATURO Y/O BAJO PESO

- CINCO (5) meses a partir del ALTA HOSPITALARIA DEL BEBE, cuando el peso al nacer fuera de **"dos mil quinientos (2.500) y mil quinientos (1.500) gramos"**
- SEIS (6) meses a partir del ALTA HOSPITALARIA DEL BEBE, cuando el peso al nacer fuera de **"mil cuatrocientos noventa y nueve (1.499) gramos o menos"**

Para la tramitación de la licencia por maternidad en los términos establecidos para casos de **"Nacimientos a Término con Bajo Peso" y "Nacimientos a Pretermino o Prematuro y/o Bajo Peso"**, la agente deberá acreditarlo en el Servicio de Auditoría Médica Laboral con la presentación de la Libreta Sanitaria del hijo y certificación médica que acredite la atención y fecha de alta de la internación del bebe.

- Si se produjera la **DEFUNCIÓN FETAL** entre el cuarto mes y el séptimo mes y medio de embarazo, se otorgarán QUINCE (15) días de licencia a partir de la fecha de interrupción del mismo.

Cambio De Destino o Tareas Para Protección Del Embarazo

El Servicio De Auditoría Médica Laboral, aconsejará nueva ubicación laboral del personal femenino, desde el mismo momento que certifique su estado de embarazo, como medidas de protección de su estado, y hasta que desaparezca la causal de los siguientes supuestos:

- Cuando desempeñe sus tareas en servicios donde exista la posibilidad de exposición a radiaciones, tóxicos o condiciones ambientales peligrosas o trabajos incompatibles con el embarazo certificado, se le asignará en forma inmediata y dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas un destino provisorio;
- Cuando se encuentre cursando el primer cuatrimestre de embarazo, en caso de declararse una enfermedad de carácter teratogénico (rubéola, hepatitis, sarampión, etc.) se encontrará eximida de prestar servicios, hasta que se disponga con carácter transitorio su cambio de destino a otro ámbito en que no exista tal situación y mientras persista la misma en su lugar de origen.

ATENCIÓN EN DOMICILIO (Licencias No Ambulatorias)

Cuando los agentes (o sus familiares a cargo) se hallen **imposibilitados de deambular**, se realizará controles en el domicilio particular o accidental que se haya denunciado al momento de ser solicitada telefónicamente en el Consejo Escolar que le corresponda.

Las solicitudes de atención domiciliaria serán comunicadas por el Consejo Escolar (vía sistema RUAMeL) al prestador.

Los agentes que presten servicios en los turnos mañana y tarde, deberán realizar las solicitudes el mismo día que comienza la inasistencia en el horario de 08 a 14 horas.

Las solicitudes de los agentes que desempeñen su labor en los turnos vespertino y noche, deberán realizar el pedido en el mismo horario. Cuando excepcionalmente la causal de inasistencia por enfermedad se suscite pasada las 14 horas podrán solicitar licencia al día siguiente con la fundamentación médica pertinente.

Las solicitudes de atención domiciliaria deberán ser consultadas por el prestador en el sistema RUAMeL, y realizar la visita dentro del mismo día.

El médico interviniente deberá cumplimentar el talón para el agente, indicando **cantidad de días de licencia a partir de la fecha de solicitud; código CIE 10 (código de la enfermedad); si recomienda reposo y artículo con el que imputa la licencia;**

La Prestadora debe registrar los dictámenes de las visitas domiciliarias en el sistema informático RUAMeL dentro de las 24 hs. hábiles inmediatas posteriores a que se practiquen.

Las evaluaciones domiciliarias cuyas solicitudes de licencia fueran denegadas, deberán ser informadas en el sistema informático RUAMeL, al igual que las solicitudes domiciliarias no atendidas por causales ajenas a la prestadora.

Cuando el médico laboral comprobare que quién solicite atención médica en domicilio pueda deambular procederá a no justificar la inasistencia de ese día.

La permanencia en el domicilio del agente enfermo es obligatoria. Para solicitar atención en domicilio se requiere que el enfermo se encuentre imposibilitado para deambular. Se contemplará el caso en que por razones de fuerza mayor el solicitante deba abandonar el domicilio para concurrir de urgencia a un centro asistencial por un agravamiento de su cuadro y/o la necesidad de la atención médica pertinente. Corroborada por el médico auditor tal circunstancia, previa autorización del Ente Regulador, se procederá a la justificación de la inasistencia.

También para el caso de la licencia por atención de familiar enfermo, es obligatoria la presencia del agente. Siempre que el médico laboral realice la constatación domiciliaria y no encuentre al agente cuidando al familiar enfermo denegará la licencia de ese día.

Verificación del Cumplimiento de la Licencia por Enfermedad

El Servicio de Auditoría Médica Laboral, podrá dentro del periodo de vigencia de una licencia por enfermedad aconsejada por el artículo 49, verificar en el domicilio del agente, si cumple con la licencia por enfermedad aconsejada; a los efectos de consignar el resultado de la re inspección el documento oficial a usar deberá ser el "FORMULARIO DE RE INSPECCION MEDICA" (ver figura 1);

La verificación domiciliaria, deberá llevarla a cabo un medico auditor laboral; y si como resultado de la inspección en el domicilio del agente, se constatará que esta ausente, o que no da cumplimiento con la licencia por enfermedad según la indicación del médico auditor, dejará como notificación fehaciente la "CONSTANCIA PARA EL AGENTE DE LA VISITA DEL MEDICO AUDITOR LABORAL", y en el término de las 24 horas remitirá al Consejo Escolar, el original del Formulario De Reinspección Médica, a los efectos que prosigan las actuaciones administrativas que correspondan según lo establezca el artículo 49 punto V de la ley 10430.

El Servicio de Auditoría Médica Laboral, conservará copia idéntica de esos antecedentes que tendrán que formar parte de la historia clínica del agente.

FORMULARIO DE RE INSPECCIÓN MÉDICA	
PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD	
DATOS DEL AGENTE:	
BUAMel. N°: _____ Sexo: <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> Docente <input type="checkbox"/> No Docente <input type="checkbox"/>	Tipo _____ N° Documento _____
Apellido y Nombre: _____	
Domicilio Particular: Calle: _____ N° _____	
Piso: _____	Otro: _____ Localidad: _____ Distrito: _____
Domicilio Accidental: Calle: _____ N° _____	
Piso: _____	Otro: _____ Localidad: _____ Distrito: _____
DATOS DE LA LICENCIA ACONSEJADA POR EL SERVICIO DE AUDITORIA MEDICA LABORAL	
Días aconsejados: _____ a partir del ____/____/____ artículo: _____ inciso: _____	
Código OE 10: _____ Tramitada en forma: Ambulatoria <input type="checkbox"/> Domiciliaria <input type="checkbox"/>	
Médico Auditor Laboral que intervino: _____ Matrícula: _____	
EXCLUSIVO DEL MEDICO AUDITOR INTERVINIENTE EN LA REINSPECCION	
A los ____ días del mes de _____ de 20____; habiéndome constituido en el domicilio del agente _____ D.N.I _____, al efecto de auditar el cumplimiento de la licencia médica aconsejada, constatando que:	
1. Se halla presente en el domicilio visitado:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2. Se halla guardando el reposo indicado para su licencia:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
observando que: _____	
3. El medico auditor laboral es atendido por una tercera persona:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
que se identifica como _____, y que manifiesta: _____	
Por lo que SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> corresponde remitir las presentes actuaciones al Consejo Escolar para que según corresponda, tome intervención en el marco del artículo 120 de la Ley 10579 y sus Decretos Reglamentarios 2485/92 y 441/95; o del artículo 49 punto V de la Ley 10430.-	
Firma del Agente _____	Firma y sello medico interviniente _____
CONSTANCIA PARA EL AGENTE DE LA VISITA DEL MEDICO AUDITOR LABORAL	
A los ____ días del mes de _____ de 20____; habiéndome constituido en el domicilio del agente _____ D.N.I _____, al efecto de auditar el cumplimiento de la licencia médica aconsejada, constatando que:	
1. Se halla presente en el domicilio visitado:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2. Se halla guardando el reposo indicado para su licencia:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3. El medico auditor laboral es atendido por una tercera persona:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Por lo que SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> corresponde remitir las presentes actuaciones al Consejo Escolar para que según corresponda, tome intervención en el marco del artículo 120 de la Ley 10579 y sus Decretos Reglamentarios 2485/92 y 441/95; o del artículo 49 punto V de la Ley 10430.-	
Firma del Agente _____	Firma y sello medico interviniente _____

Figura 1.

El formulario de RE INSPECCION MEDICA, para la verificación del cumplimiento de la licencia por enfermedad, podrá ser descargado desde la página <http://abc.gov.ar>

TRAMITE DE LICENCIA POR ENFERMEDAD FUERA DE JURISDICCION

En Territorio de la Provincia De Buenos Aires

Si el agente enfermara dentro la Provincia de Buenos Aires, en un distrito ajeno al de su pertenencia que cuente con Servicio de Auditoria Médica Laboral a cargo de la DGCyE, deberá tramitar su licencia en los consultorios médicos del prestador local, con la modalidad habitual.

Si el distrito en que se hallare accidentalmente, no cuenta con cobertura del Servicio de Auditoria Medica Laboral a cargo de la DGCyE, el agente tendrá que tramitar la licencia conforme la modalidad establecida en el apartado IX del artículo 49 de la Ley 10430.

En Territorio Fuera de la Provincia de Buenos Aires

Si el agente enfermará circunstancialmente en un lugar fuera del territorio de la Provincia de Buenos Aires, debe tramitar la solicitud de licencia por enfermedad, conforme la modalidad establecida en el apartado IX del artículo 49 de la Ley 10430; correspondiendo en este caso:

- *Dar aviso por telegrama al/los establecimiento/s donde presta servicio, el mismo día que comienza la inasistencia con los motivos de su ausencia.*
- *Licencias con duración menor a diez (10) días corridos: deberá presentar a su regreso una certificación con diagnóstico y términos de días, expedida por profesionales médicos pertenecientes a reparticiones nacionales, provinciales o municipales.*
- *Licencia de duración superior a diez (10) días corridos: la misma no será justificada si a su reintegro no presentare la historia clínica legible, con descripción de: diagnóstico, evolución de la afección, fecha de alta, exámenes clínicos y de laboratorio, etc. y tratamiento efectuado*
- *Si ocurriera en el extranjero, la certificación oficial deberá ser presentada traducida al castellano, debiéndose dar intervención a la representación consular Argentina del lugar, a efectos de autenticar la documentación*

Cuando regrese a su distrito de pertenencia y/o se reintegre a las funciones habituales, se requerirá la homologación de la licencia por el SERVICIO MEDICO DE AUDITORIA LABORAL del distrito, para esto se cumplimentará la planilla de la FIGURA 2, adjuntando copia del D.N.I, copia de COULI, telegrama e Historia Clínica.

La autoridad escolar remitirá la documentación al Consejo Escolar, para dar intervención al SERVICIO DE AUDITORIA MEDICA LABORAL, donde se verificará que se encuentre acreditada la patología del agente, para poder homologar la licencia y confeccionar el **"Talón De Licencia Para La Repartición"**, con la imputación al artículo que corresponda y para el periodo de inasistencia.

**FORMULARIO PARA TRÁMITE DE HOMOLOGACION DE LICENCIA
MÉDICA PARA AGENTES QUE ENFERMARON EN UN LUGAR SIN
SERVICIO DE AUDITORIA MEDICA LABORAL**

Establecimiento: _____
Agente: _____ D.N.I. _____
Domicilio de Residencia: _____
Localidad: _____
Periodo de licencia médica: ____/____/____ al ____/____/____
Régimen Docente: Artículo 114 inc. A.1
Régimen No Docente: Artículo 49
Fecha de entrada en Consejo Escolar: ____/____/____

CONSEJO ESCOLAR DE _____:

Se remite la solicitud de homologación de la licencia médica del agente de referencia, conforme al procedimiento indicado por La Dirección de Salud Laboral, dejando constancia que el agente cumplimentó con dar aviso el día de comienzo de la inasistencia por medio de comunicación fehaciente.

A los efectos de la intervención del SERVICIO DE AUDITORIA MEDICA LABORAL, se acompañan ____ fojas útiles que constan de copia del D.N.I y documentación médica original, telegrama original u otra comunicación fehaciente.

.....
Firma de Director

SERVICIO DE AUDITORIA MÉDICA LABORAL:

Se remite la solicitud de homologación de la licencia médica, al efecto de verificar si se encuentra acreditada la causa médica motivo de la inasistencia laboral del agente de referencia. Cumplido, proceder a la confección del talón para la Repartición Educativa.
Cumplido, vuelva.

.....
Firma y Sello del Consejo Escolar

Figura 2.

El formulario de TRÁMITE DE HOMOLOGACION DE LICENCIA MÉDICA PARA AGENTES QUE ENFERMARON EN LUGAR SIN SERVICIO DE AUDITORIA MEDICA LABORAL, podrá ser descargado desde la página <http://abc.gov.ar>

Trámite De Licencia Médica Para Agentes Con Domicilio de Residencia en La Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Para el trámite de la licencia por enfermedad o para la atención de un familiar enfermo, los agentes que acrediten domicilio de residencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben:

Notificar al/los establecimiento/s donde cumple funciones, en el curso del horario de prestación de servicios del día en que se produce el comienzo de la inasistencia por enfermedad, informando cuantos días se extendería la inasistencia, al efecto de permitir a la autoridad escolar en caso de corresponder, arbitrar los medios conducentes en relación a la designación de un agente suplente.

Cuando el agente se reintegre a las funciones habituales, se requerirá la homologación de la licencia por el SERVICIO MEDICO DE AUDITORIA LABORAL del distrito, para esto se cumplimentará la planilla de la FIGURA 3, adjuntando copia del D.N.I, donde conste acreditado el domicilio de residencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; certificado médico original con descripción: fecha de atención, diagnóstico, tratamiento, cantidad de días de reposo laboral aconsejado por el médico tratante y si hubiere copia de la/s receta/s de prescripción de medicamento/s. Si el certificado médico no fue emitido por un hospital público, deberá mencionar claramente lugar de atención y teléfono de contacto del médico particular.

Para licencias de duración superior a diez (10) días corridos, la misma no será considerada para su justificación si no presentare historia clínica legible, con descripción de: diagnóstico, evolución de la afección, fecha de alta, exámenes clínicos y de laboratorio, etc. y tratamiento efectuado.

Para la justificación de licencias por atención de familiar enfermo también se solicitara una copia de su D.N.I y certificado médico original con fecha de atención, diagnóstico, tratamiento, cantidad de días de reposo aconsejado por el médico tratante e indicación que no puede valerse por sus propios medios con la necesidad de asistencia.

La autoridad escolar remitirá la documentación al Consejo Escolar, para dar intervención al SERVICIO DE AUDITORIA MEDICA LABORAL, donde se verificará que se encuentre acreditada la patología del docente o la necesidad de la atención del familiar enfermo, para poder homologar la licencia y confeccionar el talón para el establecimiento con la imputación al artículo 49, para el periodo de inasistencia.

El agente que pueda deambular tendrá posibilidad de tramitar su licencia con la modalidad habitual, en cualquier consultorio que el SERVICIO DE AUDITORIA MÉDICA LABORAL tenga en los distritos colindantes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**FORMULARIO PARA TRAMITE DE HOMOLOGACION DE LICENCIA MEDICA PARA
AGENTES RESIDENTES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Establecimiento: _____
Agente: _____ D.N.I.: _____
Domicilio de Residencia: _____
Localidad: _____
Periodo de licencia médica: ___/___/___ al ___/___/___
Régimen Docente: Artículo 114 inc. A.1 / F (tachar lo que no corresponda).
Régimen No Docente: Artículo 49 / Artículo 52 (tachar lo que no corresponda).
Fecha de entrada en Consejo Escolar: ___/___/___

CONSEJO ESCOLAR DE _____:

Se remite la solicitud de homologación de la licencia médica del agente de referencia, conforme al procedimiento indicado por La Dirección de Salud Laboral, dejando constancia que el agente cumplimentó con dar aviso el día de comienzo de la inasistencia.

A los efectos de la intervención del SERVICIO DE AUDITORIA MEDICA LABORAL, se acompañan ___ fojas útiles que constan de copia del D.N.I y documentación médica original.

Firma de Director

SERVICIO DE AUDITORIA MÉDICA LABORAL:

Se remite la solicitud de homologación de la licencia médica, al efecto de verificar si se encuentra acreditada la causa médica motivo de la inasistencia laboral del agente de referencia. Cumplido, proceder a la confección del talón para la Repartición Educativa.
Cumplido, vuelva.

Firma y Sello del Consejo Escolar

Figura 3.

El formulario de TRAMITE DE HOMOLOGACION DE LICENCIA MÉDICA PARA AGENTES RESIDENTES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, podrá ser descargado desde la página <http://abc.gov.ar>

VERIFICACIONES DEL ESTADO DE SALUD POR JUNTA MÉDICA EN SEDE CENTRAL REGIONAL

Juntas Médicas: es el acto médico colectivo y especializado para la evaluación del estado de salud de los agentes cuyo dictamen médico deberá expedirse en relación a: aconseje de evaluación del grado de invalidez con fines previsionales; reasignación de tareas o reubicación laboral, según la capacidad laborativa residual.

Al contar con el SERVICIO DE AUDITORIA MÉDICA LABORAL bajo la supervisión de la DGCyE; no es necesaria la solicitud de junta médica para la CODIFICACION DE LA ENFERMEDAD en las licencias médicas de larga evolución del artículo 49 de la Ley 10430; siendo que el “Talón De Licencia Para La Repartición”, que el médico laboral entrega al agente, en el caso de haber constatado incapacidad laboral por razones de enfermedad, indica: “cantidad de días de licencia a partir de la fecha de solicitud; código CIE 10 (código de la enfermedad); si recomienda reposo y artículo 49 con el que imputa la licencia”; es documento suficiente para convalidar la licencia médica en los términos del artículo 49 y la pertinente codificación de la enfermedad;

Los agentes comprendidos en la Leyes 10430 y 10449, sí tendrán que pedir la constitución de junta médica especializada, cuando se haya agotado el plazo máximo con goce íntegro de haberes para una determinada patología (según corresponda para su antigüedad y carga de familia), y se requiera evaluación para determinar si se encuentra en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios de acuerdo al grado de incapacidad determinado por las leyes previsionales; o si es posible de ser reubicado en tareas y o destino acorde con su capacidad laborativa.

Las Juntas Médicas deberán contar con no menos de 3 (tres) integrantes, debiendo uno de ellos acreditar la especialidad de Medicina del Trabajo o alguna especialidad afín a la patología del agente a examinar (ginecología y obstetricia, traumatología, cardiología, clínica médica, neurología, otorrinolaringología y oftalmología, entre otras) La conformación y realización de junta médica de casos relacionados con la especialidad Psiquiatría, obligadamente deberá contar al menos con un especialista en psiquiatría.

Se deberán realizar en la Sede Central Regional existente en la cabecera de la Región a la que pertenece el agente dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días corridos, contados desde que fueran ordenadas por el Ente Regulador en forma On-Line (a través del sistema RUAMEL).

SOLICITUD DE JUNTA MÉDICA

Procedimiento para solicitudes de Junta Médica:

El agente debe realizar la solicitud de junta médica en la Sede del Consejo Escolar donde presta servicios. Previo a la conformación y curso de la solicitud, el Consejo Escolar deberá notificar al agente de los requisitos indispensables para dicha tramitación; más los relacionados con la documental médica que deberá adjuntarse, explicitados en los Cuadros 1 y 2. Con la fiscalización del total cumplimiento de los requisitos para la solicitud de junta médica, el Consejo Escolar remitirá al prestador médico local (Sede Distrital) la respectiva solicitud con toda la documental médica obrante en sobre cerrado. El prestador médico de la Sede Distrital, previa evaluación de la documental y de corresponder, elevará las actuaciones a la Sede Regional a los efectos de dar curso a la solicitud y proceder a realizar la junta médica. Para el supuesto de no corresponder dar curso a la solicitud por falta de mérito, serán remitidas las actuaciones al Consejo Escolar con informe médico y

fundamentos pertinentes. Para el supuesto de no corresponder por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos, sean administrativos o relacionados con la documental médica exigida: las actuaciones serán remitidas al Consejo Escolar, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles dé cumplimiento y sean remitidas al prestador médico.

En relación a la notificación a los agentes de la fecha de citación a junta médica; el prestador médico local (Sede Distrital) comunicará la misma con una antelación no menor a los 5 (cinco) días hábiles, por escrito y con copia de recibo, al Consejo Escolar. El Consejo Escolar tiene a su cargo y responsabilidad la oportuna notificación al agente, en forma fehaciente; que deberá ser con una antelación no menor a los 3 (tres) días hábiles.

La no comparecencia **injustificada** del agente a la citación de junta médica debidamente notificada; implicará la devolución de la solicitud y documental adjunta al Consejo Escolar; para lo que estime corresponder.

Cuadro 1. DOCUMENTACION EXIGIDA QUE HABILITA LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE JUNTA MÉDICA
PERSONAL NO DOCENTE (LEYES 10430 Y 10449)
REASIGNACIÓN DE TAREAS Y/O REUBICACIÓN LABORAL (TAREAS LIVIANAS)
<ul style="list-style-type: none"> - Formulario de solicitud de junta médica - copia del D.N.I - copia del último COULI (recibo de haberes) - copia de los talones de licencia (si los hubiere) - sobre cerrado con documental médica con la características descritas en el Cuadro 2
RENOVACION DE REASIGNACIÓN DE TAREAS Y/O REUBICACIÓN LABORAL (TAREAS LIVIANAS)
<ul style="list-style-type: none"> - Formulario de solicitud de junta médica - copia del D.N.I - copia del último COULI (recibo de haberes) - copia de los talones de licencia (si los hubiere) - sobre cerrado con documental médica con la características descritas en el Cuadro 2
JUBILACIÓN POR INCACIDAD
<ul style="list-style-type: none"> - Formulario de solicitud de junta médica - copia del D.N.I - copia del último COULI (recibo de haberes) - copia de los talones de licencia (si los hubiere) - sobre cerrado con documental médica con la características descritas en el Cuadro 2
EVALUACIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA POR PRESUNCIÓN DE ENFERMEDAD A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD ESCOLAR
<ul style="list-style-type: none"> - Formulario de solicitud de junta médica - ser requerida por autoridad escolar, - informe de seguimiento del desempeño laboral del agente, el que deberá contar con los motivos que tuvo la autoridad escolar para la presunción de la existencia de una enfermedad

Cuadro 2. REQUISITOS DOCUMENTAL MEDICA
Para las solicitudes de casos con patologías que se corresponden con especialidades médicas en general
Historia clínica actualizada original, completa y legible; consignando los datos del profesional médico actuante: nombre y apellido, matrícula, domicilio, teléfono del consultorio y dirección de correo electrónico. Diagnostico, tratamiento, evolución, estado actual y pronostico. Copia certificada de los estudios complementarios realizados (análisis de laboratorio, diagnóstico por imágenes: tomografías, resonancias, radiografías, etc.) y todo otro elemento de diagnóstico relacionado con la patología del caso a evaluar.
Para las solicitudes de casos con patologías que se correspondan con la especialidad de Psiquiatría médica, en particular
Historia clínica actualizada original, completa y legible; consignando los datos del profesional médico actuante: nombre y apellido, matrícula, domicilio, teléfono del consultorio y dirección de correo electrónico. Diagnostico, tratamiento, evolución, estado actual y pronostico. Deberá informar detalladamente en relación a: <ul style="list-style-type: none"> - Estado Psíquico Actual - Antecedentes de enfermedad actual - Diagnostico según D.S.M IV (descripción de los 5 ejes) - Tratamiento farmacológico detallando: droga, dosis, posología, duración estimada del mismo - Tratamiento no farmacológico detallando: tipo y duración estimada

DICTAMEN DE JUNTA MÉDICA

El Dictamen de la Junta Médica deberá ser emitido como impresión desde el sistema RUAMEL, con el debido registro en los campos obligatorios y optativos de lo verificado y recomendado por los profesionales médicos.

Dentro del plazo de los 5 cinco días hábiles de realizada la junta médica, el Servicio De Auditoria Médica Laboral, tendrá que remitir el Dictamen Original al Consejo Escolar, para que éste de prosecución al trámite administrativo correspondiente

La junta médica una vez finalizada la evaluación pertinente deberá dictaminar en relación al ARTÍCULO 49:

a) **EVALUACIÓN DEL GRADO DE INVALIDEZ:** cuando el agente, haya o no agotado los plazos máximos de la licencia del ARTICULO 49 por una enfermedad de larga evolución, y tuviere **Incapacidad Laborativa Total o Parcial de Carácter Permanente ILTP**, que pudiera alcanzar el límite de reducción de la capacidad laboral (66% de incapacidad laboral); se prolongará la licencia del ARTICULO 49 por 180 días a partir de ese momento, aconsejando remitir las actuaciones a la DIRECCION DE MEDICINA OCUPACIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a los efectos de evaluar y cuantificar grado de invalidez con fines previsionales.

b) **REASIGNACION DE TAREAS:** cuando el agente, haya o no agotado los plazos máximos de la licencia del ARTICULO 49 por una enfermedad de larga evolución, y tenga **Incapacidad Laborativa Parcial Temporal o Permanente ILPT/ILPP** que no alcanzare el límite de la reducción establecida para el otorgamiento de la jubilación por está causal, la junta médica podrá aconsejar la REASIGNACION DE TAREAS, debiendo en el dictamen detallarse exhaustivamente las tareas vedadas, según la afectación o merma de la capacidad laboral del agente. Además deberá indicar si al término del periodo aconsejado corresponde un NUEVO EXAMEN o REINTEGRO A LAS TAREAS HABITUALES.

c) **REUBICACION LABORAL:** cuando el agente, haya o no agotado los plazos máximos de la licencia del ARTICULO 49 por una enfermedad de larga evolución, y tenga **Incapacidad Laborativa Parcial Temporal o Permanente ILPT/ILPP** que no alcanzare el límite de la reducción establecida para el otorgamiento de la jubilación por está causal, la junta médica podrá aconsejar la REUBICACION LABORAL cuando el ámbito y/o lugar de trabajo donde desarrolla sus tareas habituales no resultare el adecuado en relación a la causal médica que motiva la afectación o merma de la capacidad laboral; debiendo en el dictamen consignar en particular: **ámbitos, lugar y/o condiciones vedadas.**

En el supuesto de haberse indicado un NUEVO EXAMEN, 30 (treinta) días antes de la fecha de finalización del periodo aconsejado, el agente deberá presentar en el Consejo Escolar una nueva solicitud de junta médica, acompañando documental médica actualizada a los efectos de la pertinente evaluación y nuevo dictamen.

Cuando la junta médica que se realice en ocasión de un NUEVO EXAMEN, advirtiera que el agente hubiere alcanzado el límite de reducción de la capacidad laboral (66% de incapacidad laboral); que habilita el inicio de los tramites para la determinación de la jubilación por invalidez, desafectará al agente de las funciones, otorgando una licencia médica por el artículo 49 no menor a 180 días y girará las actuaciones para dar intervención a la DIRECCIÓN DE MEDICINA OCUPACIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quien, mediante la evaluación del agente en junta médica especializada; evaluará y cuantificará el Grado de Invalidez con fines previsionales.

- EVALUACIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA POR PRESUNCION DE ENFERMEDAD A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD ESCOLAR:

Estas juntas médicas serán requeridas por autoridad escolar, cuando por la presunción de una enfermedad, que por su naturaleza estaría afectando el desempeño normal del agente.

A la solicitud se deberá incorporar un informe de seguimiento del desempeño laboral del agente, el que deberá contar con los motivos que tuvo la autoridad escolar para la presunción de la existencia de una enfermedad; la junta médica especializada, en caso de corroborar la existencia de una patología que afecte la capacidad laborativa, aconsejará la licencia del artículo 49 por el periodo que corresponda, desde la fecha de la evaluación, emitiendo un dictamen de la forma habitual.

Cuando del objeto de atención clínica del acto médico (informe de seguimiento laboral y examen médico), la junta médica concluya que el caso no se relaciona con un problema de salud, deberá indicar la continuidad en las tareas habituales a partir de la fecha de realización de la junta médica; a su vez remitirá el dictamen, vía Consejo Escolar a la Dirección de Administración de recursos Humanos de la Dirección Provincial de Consejos Escolares, para que se notifique y de curso a las actuaciones según lo estime corresponder.

DIRECCIÓN DE SALUD LABORAL.